

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:
27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

PARA LA

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES

(Continuación)

Art. 24. En la orden de nombramiento de cada profesor se expresará la asignatura ó asignaturas que haya de explicar, y no podrá ser designado para desempeñar otras distintas, salvo en los casos de permuta solicitada por los interesados por lo menos tres meses antes de empezar un curso, y que, previo informe de la Junta de Profesores, se resolverán por el Gobierno.

En la orden de nombramiento de cada Ayudante se expresará asimismo el curso á que vaya destinado.

Cuando ocurran bajas en el personal de Profesores podrán estos solicitar el cambio de sus asignaturas por las que estén vacantes.

Art. 25. Si durante el curso ocurriera alguna baja en el personal de Profesores, el Ayudante correspondiente deberá llenarla hasta que se provea.

Art. 26. El Director designará los Profesores que hayan de dirigir las excursiones que deben verificar los alumnos con arreglo al párrafo quinto artículo 2.º, y los correspondientes encargados de las prácticas prescritas en el art. 5.º Unos y otros Profesores informarán al Director, una vez terminado su servicio, acerca de la conducta y aprovechamiento de los alumnos que hayan estado á sus órdenes; y los primeros escribirán una Memoria sobre la ejecución y resultado de las referidas excursiones.

Art. 27. Cada año uno ó dos Profesores designados por turno irán al extranjero durante el verano, á fin de observar personalmente las mejoras ó adelantos que puedan introducirse en

la enseñanza, y redactarán sobre el resultado de su expedición una Memoria que, informada por la Junta, se elevará al Ministerio de Fomento.

Art. 28. El cargo de Profesor será compatible con cualquiera ocupación que no impida la asistencia á la clase ó á alguno de los ejercicios de la enseñanza. Pero es absolutamente incompatible con el de explicar oficial ni privadamente ninguna de las asignaturas que constituyen la enseñanza en la Escuela especial ó hayan de ser objeto de examen en la misma.

Art. 29. Las obligaciones de los Profesores son:

1.º Desempeñar las respectivas asignaturas con arreglo á los programas aprobados, y tener á su cargo los gabinetes y colecciones relativas á las mismas.

2.º Auxiliar al Director en cuanto concierne al mejor régimen y disciplina de la Escuela, cumpliendo las órdenes que se dictaren para este fin.

3.º Pasar á la Secretaría parte diario en que se expresen el objeto de la lección ó de las prácticas y las faltas y censuras de los alumnos.

4.º Todas las demás que consigna este reglamento.

Art. 30. Los Profesores podrán proponer al Director cuantas mejoras estimen oportunas en el régimen de la Escuela.

Art. 31. Cuando un Profesor no pueda asistir á clase por impedimento legítimo, avisará oportunamente al Director á fin de que pueda este disponer lo necesario para evitar interrupciones que redunden en perjuicio de la enseñanza.

Art. 32. Los Profesores y Ayudantes percibirán, además de sus sueldos respectivos, una indemnización anual fijada por el Gobierno. Disfrutarán esta indemnización durante los cinco primeros años que ejerzan el Profesorado; y transcurridos estos se aumentará para los cinco siguientes, y así sucesivamente por períodos iguales. Los aumentos sucesivos consistirán en una mitad del tipo fijado para la indemnización del primer período.

Art. 33. Los períodos á que se refiere la condición anterior se contarán de cinco en cinco años de ejercicio del Profesorado ó del Ayudante, pudiendo interrumpirse el servicio dentro de un período, ó entre dos de ellos, sin que

estas interrupciones hagan perder el derecho á los aumentos anteriormente obtenidos.

Art. 34. Los Profesores ó Ayudantes encargados de dirigir las prácticas y excursiones, así como los comisionados al extranjero, según lo dispuesto en los artículos 26 y 27, disfrutarán mientras desempeñen estos servicios, la indemnización que en cada caso fije el Gobierno.

Art. 35. Cuando los Profesores ó los Ayudantes de la Escuela escriban Memorias, lecciones ó tratados relativos tanto á las materias que constituyen la enseñanza de la Escuela como á las contenidas en los programas de admisión del alumnos, tendrán derecho á recompensas especiales, si así lo propusiera la Junta facultativa del Cuerpo, previo informe de la de Profesores.

Las recompensas se fijarán por el Gobierno.

Art. 36. Las obligaciones de los Ayudantes serán: auxiliar al Director y á los Profesores en todos los trabajos de la Escuela que exijan su cooperación, y sustituir á los últimos en sus funciones en casos de ausencia ó enfermedad. Al efecto, el Director de la Escuela les comunicará las órdenes procedentes y las instrucciones con arreglo á las cuales deben desempeñar sus servicios.

Del Secretario.

Art. 37. El Director designará para el cargo de Secretario á uno de los Ayudantes de la Escuela, el cual será Jefe inmediato del personal de Secretaría y del afecto al servicio interior del establecimiento.

Art. 38. Corresponde al Secretario:

1.º Despachar con el Director los asuntos y correspondencia oficial de la Escuela y rubricar al margen las comunicaciones.

2.º Darle diariamente un parte en que se resuman los trabajos verificados en la Escuela y en que consten las faltas cometidas y notas ó censuras obtenidas por los alumnos. Este parte se formará en vista de los que remitan los Profesores.

3.º Expedir las certificaciones en la forma que se halle establecida.

4.º Cuidar del buen régimen de la Secretaría y del arreglo, conservación

y orden del archivo y libros de la misma.

5.º Cuidar asimismo del orden y policía del establecimiento.

6.º Desempeñar las funciones que como Ayudante de la Escuela le correspondan y todas las que expresa este reglamento.

Art. 39. En la Secretaría se hallarán los libros de actas de las sesiones de la Junta de Profesores, actas de los exámenes, censuras y faltas de los alumnos, registro de la correspondencia, inventario del archivo, y todos los que el Director juzgue necesarios, en la forma acostumbrada ó en la que este crea más conveniente.

Del Bibliotecario.

Art. 40. Habrá un Bibliotecario nombrado por el Director y elegido entre los Profesores ó Ayudantes de la Escuela.

Art. 41. El Bibliotecario cuidará de la formación de Catálogos, conservación, mejora y arreglo de la Biblioteca, así como del servicio interior de la misma, que deberá ajustarse á las instrucciones que el Director establezca, oyendo á la Junta de Profesores.

Del Depositario.

Art. 42. Habrá un Depositario, cuyo cargo desempeñará el profesor que la Junta designe para cada año económico antes de finalizar el anterior, no pudiendo el que lo desempeñe ser reelegido más de una vez.

Art. 43. Corresponde al Depositario:

1.º Recibir en Caja los fondos que le entregue el Habilitado.

2.º Verificar los pagos que el Director decreta.

3.º Llevar el libro de Caja.

4.º Formar las cuentas en los términos que prevengan las disposiciones vigentes.

Del Jefe del campo forestal.

Art. 44. Será Jefe del campo forestal el Profesor que el Director designe. Se comprenden bajo la denominación de campo forestal todos los terrenos y dependencias que estén al servicio de la Escuela fuera del local de la misma, excepción hecha de la Estación meteorológica forestal.

Art. 45. Corresponden al Jefe del campo forestal:

1.º Formar y presentar al Direc-

tor, antes del 30 de Abril de cada año, el plan de cortas, cultivos y mejoras para el próximo año forestal.

2.º Ejecutar dicho plan aprobado que sea por la Junta de Profesores y redactar la Memoria de ejecución del mismo.

3.º Cuidar de que se cumplan las disposiciones dictadas para el buen régimen y policía de las dependencias á su cargo.

4.º Admitir y despedir los trabajadores jornaleros.

5.º Llevar el inventario general del campo y los libros de asiento de cultivos, aprovechamientos y mejoras.

6.º Ejercer con el Capataz, Guarda y demás personal á sus órdenes las atribuciones que tienen en los actos del servicio los Ingenieros Jefes de los distritos forestales.

7.º Pasar todas las quincenas al Director parte de los trabajos y novedades que hayan ocurrido en el campo forestal.

Del Jefe de la Estación meteorológico-forestal.

Art. 46. El Profesor de Meteorología será el Jefe de la Estación meteorológico-forestal. Tendrá á sus órdenes el Auxiliar de la estación.

Art. 47. Corresponde al Jefe de la Estación meteorológico-forestal:

1.º Llevar los registros y libros de las observaciones que se hagan en la dependencia de su cargo.

2.º Cuidar de los instrumentos y demás material de la Estación, procurando conservarlos en perfecto estado de servicio.

3.º Autorizar los estados y datos que se pasen á la Superioridad ó á los Observatorios astronómicos.

4.º Hacer los estudios conducentes al buen éxito de la enseñanza para el mejor conocimiento del clima local, con relación á sus influencias sobre el cultivo de las diversas especies arbóreas, estableciendo al efecto las series de observaciones que juzgue necesarias, con la debida regularidad.

5.º Formar una Memoria anual sobre el resultado de las observaciones y trabajos de la Estación, y presentarla al Director de la Escuela para que, informada por la Junta de Profesores, la eleve al Gobierno, proponiendo en su caso las mejoras que convenga introducir en la Estación, y la publicación de dicho trabajo, si así la Junta lo estimase conveniente. Esta Memoria deberá relacionarse en sus conclusiones con las de los años anteriores.

(Se continuará.)

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 515.

Reemplazos.—Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 102 de la ley de 11 de Julio de 1885, he acordado, conformándome con lo propuesto por la Comisión provincial hacer el siguiente señalamiento de los días en que deben comparecer ante dicha Corporación los interesados en el reemplazo del corriente año, que deban verificarlo con arreglo á lo prevenido en el citado artículo 102.

A LAS 8 DE LA MAÑANA

Día 1.º de Abril.

Murcia 1.º, 2.º, 3.º y 4.º sección.

Día 2.

Murcia 5.º, 6.º y 7.º sección.

Alcantarilla.

Beniel.

Día 3.

Abanilla.

Aguilas.

Albudeite.

Alledo.

Alguazas.

Alhama.

Archena.

Día 4.

Blanca.

Bullas.

Calasparra.

Caravaca.

Día 5.

Cieza.

Cotillas.

Fortuna.

Fuente álamo.

Librilla.

Lorquí.

Día 6.

Mazarrón.

Molina.

Moratalla.

Mula.

Día 11.

Ojós.

Pacheco.

Pinatar.

Pliego.

Ricote.

San Javier.

Totana.

Día 12.

Centí.

Ulea.

Unión.

Villanueva.

Cehégín.

Día 13.

Abarán.

Campos.

Jumilla.

Yecla.

Día 14.

Lorca 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º sección.

Día 15.

Cartagena 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º sección.

Advertencia. Conforme á lo dispuesto en el párrafo primero de la Real orden de 13 de Septiembre de 1882, concurrirán á la capital en los días antes expresados, con objeto de ingresar en Caja, los mozos procedentes de los reemplazos de 1884 y 1.º de 1885, que por haber perdido la excepción que les fué otorgada en años anteriores, hayan sido declarados soldados por los Ayuntamientos respectivos y contra tales fallos no tengan interpuesta reclamación.

Los demás mozos comprendidos en los reemplazos de 1884, 1.º y 2.º de 1885 y 1886, deban comparecer ante la Comisión provincial para los efectos de la revisión de sus excepciones lo verificarán en los días siguientes.

A LAS 8 DE LA MAÑANA

Día 16 de Abril.

Murcia 1.º, 2.º, 3.º y 4.º sección.

Día 18.

Murcia 5.º, 6.º y 7.º sección.

Alcantarilla,

Beniel.

Día 19.

Abanilla:

Aguilas.

Albudeite.

Alledo.

Alguazas.

Día 20.

Alhama.

Archena.

Fortuna.

Moratalla.

San Javier.

Día 21.

Blanca.

Bullas.

Calasparra.

Caravaca.

Día 22.

Cieza.

Cotillas.

Fuente álamo.

Librilla.

Lorquí.

Día 23.

Mazarrón.

Molina.

Mula.

Día 25.

Ojós.

Pacheco.

Pinatar.

Pliego.

Ricote.

Totana.

Día 26.

Centí.

Ulea.

Unión.

Villanueva.

Cehégín.

Día 27.

Abarán.

Campos.

Jumilla.

Yecla.

Día 28.

Lorca, 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º sección.

Día 29.

Cartagena, 1.º, 2.º y 3.º sección.

Día 30.

Cartagena, 4.º, 5.º y 6.º sección.

Murcia 22 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 522.

Sección de Fomento.—Minas.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, cruz de 2.º clase del mérito militar roja por acción de guerra, cruz de 2.º clase del mérito militar blanca por servicios especiales, Benemérito de la Patria, etc. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alfonso de Bustos y Bustos, vecino de Madrid, se ha presentado en este gobierno de provincia una instancia fecha de hoy, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada «La Encontrada», de mineral de hierro y otros, sita en término de Ojós y en terreno franco, paraje que llaman el Barranco de Arriba; lindando L. tierras de D. Valentín Buendía; N. monte llamado la Zorrera; O. terre-

nos de herederos de D. Manuel Marín y los del Estado llamados el Majar, y M. banales de Juan Buendía y el barranco llamado de Arriba en el camino de Ojós á Ricote; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor que se hará en el extremo O. del Bancal de oliveras de Juan Buendía; desde él se medirán en dirección O. 150 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda N. 500; segunda á tercera E. 200; tercera á cuarta S. 500, y cuarta á punto de partida O. 50 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

Número 520.

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

Subasta segunda de espartos de los montes comunales en los años de 1886 á 87, 87 á 88 y 88 á 89, situados en el término de Cehégín.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, cruz de 2.º clase del mérito militar roja por acción de guerra, cruz de 2.º clase del mérito militar blanca por servicios especiales, Benemérito de la Patria, etc. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que este Gobierno de provincia señala el día 23 de Abril próximo venidero y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los espartos que puedan producir los montes del pueblo de Cehégín durante los años de 1886 á 87, 87 á 88 y 88 á 89, cuya denominación y linderos se expresan en el estado que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo referido y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en mi despacho ó en la Sección de Fomento, ante mi autoridad ó persona en quien delegue, y otra ante el Alcalde de Cehégín, con asistencia en ambos puntos de un delegado del distrito forestal, y, en el Ayuntamiento, de una pareja de la Guardia civil, y con sujeción á los términos prevenidos en el art. 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865; teniéndose presentes las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusivos, del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirán á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arrojándose en un todo al siguiente modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, será el diez por ciento de la cantidad de seis mil novecien-

tos ochenta pesetas, tipo de tasación por cada uno de los tres años por que se subasta dicho producto, debiendo acompañar el licitador á la proposición el documento que así lo acredite; cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que se presente en este Gobierno la escritura de contrata, se haya ingresado el definitivo y el importe del remate y estén satisfechos los derechos de inserción de la subasta en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial*, devolviéndose en el acto si la subasta no quedase á su favor.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de un cuarto de hora y en pujas que no podrán bajar de veinticinco pesetas; si ninguno de ellos quisiese mejorarlas, se decidirá por la suerte á quien se le ha de adjudicar el remate.

Los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el remate, estarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de Cehégín para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en el acto.

Murcia 23 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de espartos de los montes... correspondientes á los años forestales de... se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la adquisición del aprovechamiento de que se trata).

(Fecha y firma del proponente).

Tercera seccion.

Número 526.

La Comisión provincial en unión del Comisario de guerra, encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los precios adquiridos de los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se újan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Enero último, los que á continuación se expresan.

Ración de pan de setenta decágramos, veinte y siete céntimos; idem de cebada de seis litros, nueve cientos treinta y siete mililitros, noventa y seis céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veinte y ocho céntimos; litro de aceite, una peseta cinco céntimos; kilogramo de carbón, trece céntimos, é idem de leña, cinco céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de

nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, expiden la presente en Murcia á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Vicepresidente, Pascual Abellán.—El Comisario de Guerra, Miguel Pajarón.

Sexta seccion.

Número 481.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación, durante las sesiones que ha celebrado en el mes de Febrero próximo pasado.

Sesión del día 7.

Se acordó aprobar el proyecto de alineación de la calle de San Patricio.

Continúe la obra de la casa número 9 de la calle de la Frenería, propia de D. Antonio Dubois.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados en las sesiones celebradas en el mes anterior.

Aensar recibo á D. Antonio Hernández Crespo, de la comunicación en que participa haber dado principio á la apertura de zanjas para la colocación de la tubería de hierro, para la tubería de traída de aguas potables, y que la Comisión de policía rural con el arquitecto, se constituya en el terreno para facilitar la colocación de dicha tubería, y en particular donde atravesase cauces.

Pase á conferenciar con el Sr. Delegado de Hacienda, una Comisión de concejales, á objeto de que los aforos de especies de consumo, den el mejor resultado posible.

Sesión del día 12.

Se acordó participar á la familia del señor Alcalde propietario, los deseos de la Corporación por la pronta mejora de su última enfermedad.

Conceder permisos para obras particulares.

Nombrar Jefes de bomba á D. Ramón Cebrián Meoro, D. Eugenio Brugarolas Pérez y á D. Mariano del Carmen González, según propuesta de la Junta de jefes y oficiales, de la brigada de Zapadores bomberos.

Dar de baja en el padrón de vecinos, juntamente con sus hijos, á doña Petra Bas, por haber trasladado su domicilio á la ciudad de Linares.

Autorizar al señor Alcalde para girar la cantidad necesaria, á objeto de atender á los gastos de interposición del recurso de casación en el pleito seguido con Antonio Crespo Soler, sobre cumplimiento de arrendamiento de la renta de Casa rastro y rejas de Carnecería, é indemnización de daños y perjuicios; cuya cantidad se libre con cargo al capítulo de imprevistos, si no hubiese bastante en el correspondiente del presupuesto, y

Consignar un voto de gracias para la comisión que ha entendido en los aforos, y autorizar al Sr. Alcalde para remunerar de un modo conveniente á los aforadores que han acompañado á la misma.

Sesión del día 21.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde

para que de acuerdo con la comisión de caminos, ejecute la obra necesaria en el puente llamado de la Azacaya, situado en el camino de Beniján.

Para que oyendo el parecer del Letrado ó Letrados que estime conveniente, conteste á D. Eduardo de Bassón, defensor de los derechos del Ayuntamiento, si ha de interponer ó no el recurso de casación en el pleito que se sigue con Antonio Crespo.

Para contestar á una comunicación del Sr. Gobernador civil, por la que declara que la Comisión provincial hace responsables á los Alcaldes y concejales, al pago de las cantidades que se le adeudan del reparto provincial del corriente año económico.

Y para que conteste ó ejecute, oyendo previamente el parecer de la comisión de Policía rural, en lo que á ella se refiera, lo que estime conveniente, para elevar los productos del impuesto de consumos, á la mayor suma posible.

Se acordó remitir á la Administración de Propiedades é Impuestos, en el próximo mes de Abril, copia certificada del padrón de cédulas personales.

Provisionalmente, la exacción de pago del impuesto de consumos, de las especies donadas para los ancianos pobres asilados en el edificio de la calle de la Puerta nueva.

Informar á la Administración de Propiedades é Impuestos, deben anularse los conciertos por consumo celebrados con los habitantes del casco y de los barrios unidos al mismo de esta población, confirmando los que se refieran á habitantes del radio, si resultan estar hechos por la cantidad y con las condiciones oportunas.

Asimismo se informe á dicha dependencia pueden admitirse los conciertos con los dueños de cabras de leche, y si estos quieren despues nombrar uno del gremio, que se encargue de la recaudación y pago á la Hacienda, siempre que ofrezca las garantías y seguridades debidas.

Del propio modo se informe á dicha Administración no debe accederse á la petición de D. Florencio D'Estoup, pidiendo bonificación de un 50 por 100 en la tarifa, por la introducción de pan elaborado, procedente de su fábrica «La Innovadora».

Número 266.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE RICOTE

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1446	72
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5293	37
Cargo.	6745	10
Data por pagos verificados en igual trimestre.	6464	32
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	280	78

Asimismo, que no debía accederse á la continuación del concierto celebrado por D. Nicolás Ruipérez, y el ex-arrendatario de consumos; y si admitirse y formalizar el solicitado por don Enrique Rael.

No haber inconveniente en que se otorgue en definitiva la concesión del depósito para aceite, al cosechero don Santiago López González Caballero.

Se manifieste asimismo á la repelida dependencia, considerar más conveniente que el concierto que tienen celebrado los fabricantes de harinas, el aforo é intervención de dichas operaciones.

Que se acate la concesión provisional de depósito doméstico para toda clase de granos hecha á favor de don José Navarro Aragón.

Confirmar la designación de caminos para el tránsito de especies de adeudo por dentro del radio, hecha en sesión de 5 de Julio de 1886.

La aprobación y pago de varias cuentas.

Hacer desaparecer el lavedero situado junto al río Segura, por la parte Mediodía.

Conceder permisos para obras particulares.

Autorizar al Sr. Alcalde para que disponga la construcción con la mayor economía, de los sellos de la carne, por estar casi inútiles los que existen.

Asociarse al sentimiento que experimenta el concejal Sr. Alcazar González; por la irreparable pérdida de su señora madre.

Y que quede expuesto al público, para la aprobación definitiva por la Junta municipal, el proyecto de presupuesto adicional al ordinario, del corriente año económico.

Murcia 5 de Marzo de 1887.—Agustín Hernández del Aguila.

Sesión de 7 de Marzo de 1887—

Dada cuenta del extracto que preeede, acordó el Ayuntamiento aprobarlo, y que se remita al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, de que certifico:—Agustín Hernández.—V.º B.º: Clemencín.

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
Productos ordinarios de Propios y comunes.	»	»	»
Idem de Montes.	»	»	»
Idem de impuestos especiales establecidos.	»	75 75	75 75
Idem de Beneficencia Municipal.	»	»	»
Idem de Instrucción pública.	»	»	»
Idem de Corrección pública.	»	»	»
Idem de extraordinarios y eventuales.	»	»	»
Idem de ampliación.	1515 28	2653 28	4168 56
Idem de resultas de años anteriores por adición.	1024 65	»	1024 65
Idem de recursos para cubrir el déficit.	1118 79	2569 34	3688 13
Idem reintegros.	»	»	»
Total cargo.	3658 72	5298 37	8957 09
GASTOS.			
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	»	359	359
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	»	270	270
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	»	240 50	240 50
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	»	»	»
Idem 5.º Idem de beneficencia.	»	»	»
Idem 6.º Idem de obras públicas.	»	»	»
Idem 7.º Idem de corrección pública.	»	186 84	186 84
Idem 8.º Idem de montes.	»	»	»
Idem 9.º Idem de cargas.	865	533 17	1398 17
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	32 50	1901 50	1034
Idem 11 Idem imprevistos.	157 50	102	259 50
Idem 12 Idem ampliación.	1156 99	3771 31	4928 30
Idem 13 Idem resultas de presupuestos anteriores por adición.	»	»	»
Idem 14 Idem devoluciones.	»	»	»
Total data.	2211 99	6464 32	8676 31

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Ricote á 3 de Enero de 1887.—El Depositario, Anacleto Rosa.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Ricote á 3 de Enero de 1887.—El Secretario Contador, Pedro Montoya.
—V.º B.º: El Alcalde, Juan López.

Octava seccion.

Número 529.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARAVACA

Don Carlos Grande y Cortés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos incoados en este Juzgado, por el Procurador Don José Luis Martínez, á nombre de Don Antonio Montoya y Hervás, contra Doña Eloisa González Escudero y los menores Doña María Francisca, Don Julián y Don Amable Escalante y Pérez Vento, y en representación de estos contra su abuela y curadora Doña Carolina García de la Chica, cual herederos de la difunta Doña Juliana Jover, antes Valera y Vera, para el cobro de siete mil novecientas setenta y cinco pesetas, intereses y costas, se presentó escrito por la parte ejecutante solicitando que el requerimiento de pago y la citación de remate á la expresada Doña Carolina García de la Chica, en la representación indicada, se hiciera por medio de edictos que se fijasen en el sitio

público de costumbre de esta ciudad é insertasen en el *Boletín oficial* de la provincia, y en la «Gaceta de Madrid», si el Juzgado lo estimaba necesario; á cuya solicitud se accedió en providencia de cinco de Octubre último,

En su virtud, por el presente se requiere á doña Carolina García de la Chica, cual curadora de los expresados menores, para que pague á don Antonio Montoya y Hervás, la cantidad de siete mil novecientas setenta y cinco pesetas, intereses vencidos y costas; y se le cita de remate á fin de que en el término de nueve días, se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, previniéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; y haciendo constar que por ignorarse el paradero de dicha señora doña Carolina, se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago.

Dado en Caravaca á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Carlos Grande.—De su orden, Benito Martínez Carrasco.

Número 525.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Rafael Martínez y Molina, Abogado y Juez Municipal de la ciudad de Cartagena y su término.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Federico Marín, sin mas antecedentes, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar cierta declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Martínez.—Por su mandado, Antonio Más.

ESPECTACULOS.**TEATRO ROMEA.**

Sábado 26 de Marzo.—Debut de los célebres, Pinauds, de Miss Florrie Robina y la desaparición de una Señorita.

A las 8 y 1½.

Sección no oficial.**SECCIÓN RELIGIOSA.**

Santo de hoy.—La Anunciación de Ntra. Sra. y S. Dimas.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Carmelita y San Bartolomé.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de su bastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.